Año 1929 Jueves 8 de Agosto de 1929 Núm. 188

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Id m oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA TÉCNICA E INSPECTORA DE RADIOCOMUNICACIÓN

Concurso para el Servicio nacional de Radiodifusión

En virtud del Real decreto, fecha 26 del actual, creando el Servicio nacional de Radiodifusión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique por concurso la instalación y explotación de las estaciones radiodifusoras que han de constituir la red de dicho servicio, con sujeción a las siguientes condiciones generales y a las del pliego que figuran a continuación:

Primera. El concurso se verificará en el Salón de actos del Palacio de Comunicaciones el día 20 de Noviembre del presente año, a las diez de la mañana, ante la Comisión Ejecutiva de la Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación.

La primera media hora se destinará a recibir las proposiciones que sean presentadas en forma legal y en pliegos cerrados, numerándose por orden de presentación.

Una vez terminado el citado plazo de tiempo, no podrán recibirse más pliegos.

El acto del concurso dará comienzo con la lectura del Real decreto creando el Servicio nacional de Radiodifusión; la Real orden disponiendo el concurso y el pliego de condiciones. Verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos cerrados, por orden de presentación, podrán los concursantes solicitar alguna explicación que necesiten, pero una vez abierto el pliego, no habrá lugar a observaciones de ningún género La lectura de los pliegos se efectuará inmediatamente después que sean abiertos.

Terminada la lectura de las proposiciones, se formará por el Secretario del Tribunal un estado de las mismas, que firmará y llevará el V.° B.° del Presidente, quedando en poder del Secretario para examen y estudio de la Comisión Ejecutiva de la Junta Técnica, dándose con esto por terminado el acto de presentación de pliegos, del cual se levantará, por el señor Notario que asista al mismo, acta circunstanciada de él.

Segunda. Las proposiciones que reúnan los requisitos exigidos quedarán en poder del Tribunal hasta que recaiga resolución sobre el Concurso, con arreglo al Real decreto referente al mismo.

El Estado se reserva el derecho de admitir una, total o parcialmente, o modificándola, o rechazar todas las proposiciones presentadas, sin que, en ningún caso, adquiera la obligación de indemnizar por esta determinación.

Tercera. Las proposiciones se redactarán en forma que exprese claramente el plan que se ofrece, sin omitir ninguna de las circunstancias comprendidas en los artículos del pliego de condiciones; se presentarán con los documentos que acompañen, numerados y foliados, en un sobre cerrado, y firmado al exterior por su preponente o suapoderado legal ante el Tribunal.

A cada proposición deberá acompañarse el resguardo justificativo de haber efectuado el depósito que señala el artículo 15 del pliego de condiciones, que podrá estar hecho en metálico o en títulos de la Deuda Pública de España, valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, o según las disposiciones que rijan su valoración.

Cuarta. El concesionario tendrá la obligación de formalizar el contrato por medio de escritura pública, y entregar el número de ejemplares reglamentarios, en el plazo de la fecha de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y copias, así como de impuestos de Derechos reales, pagos al Estado y honorarios de asistencias del Notario.

Antes de formalizarse la escritura habrá consignado el concesionario, en la Caja general de Depósitos, la fianza definitiva que señala el artículo 15 del pliego de condiciones.

Quinta. Al presentarse las proposiciones se sobreentiende que los autores aceptan cuantas disposiciones están en vigor, en materia de contratación por el Estado, que no figuren en este concurso, y, además, que el que resulte adjudicatario queda sujeto, en un todo, a los preceptos reglamentarios y convenios internacionales y demás disposiciones dictadas o que se dicten sobre radiocomunicación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de Julio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor .....

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL CONCURSO DE INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN EN ESPAÑA

Artículo 1.° Este concurso tiene por objeto la adjudicación de la instalación y explotación de la red de estaciones radiodifusoras del Servicio nacional de Radiodifusión.

Art. 2.° El concursante se obligará a cumplir las siguientes condiciones:

a) Montaje de las estaciones transmisoras de radiodifusión distribuídas en las poblaciones y con la potencia que a continuación se marca:

Madrid	20	kilowatios	potencia en placa	(anodo oscilador)
Barcelona	10	»	»	»
San Sebastián	3	»	»	»
Coruña o Vigo	6	»	»	»
Zaragoza	3	»	»	»
Valencia	3	»	»	»
Sevilla	3	»	»	»
Bilbao	1	»	»	»
Oviedo	1	»	»	»
Salamanca	1	»	»	»
Cádiz	1	»	»	»
Cartagena	1	»	»	»
Almería	1	»	»	»
Valladolid	0,5 a 1	»	»	»
Málaga		»	»	»
Ciudad Real		»	»	»
Palma de Mallorca		»	»	»
Tenerife o Las Palmas		»	»	»

Además de la red antedicha, funcionará en Madrid una estación emisora de onda inferior a 100 metros y potencia inferior a 40 kilowatios en placa, que tendrá por objeto especial la radiación de programas destinados para ser escuchados en los países hispanoamericanos.

El concursante deberá aceptar y comprometerse a llevar a efecto este plan; no obstante, podrá presentar en alternativa otros proyectos de red de estaciones que, respondiendo o un mismo fin, ofrezcan mayores garantías de buen servicio.

Las Estaciones deberán instalarse fuera del perímetro de las poblaciones a que correspondan y en zona apropiada, a juicio de la Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación, para prevenir las perturbaciones de los servicios radioeléctricos en general.

b) La Estación Central de Madrid y las seis de Barcelona, San Sebastián, La Coruña o Vigo, Zaragoza, Valencia y Sevilla deberán estar funcionando a los dieciocho meses de otorgada la concesión, y las restantes a los dos años.

c) La Estación Central transmitirá, por lo menos, seis horas diarias de programas, de las cuales dos horas serán dedicadas a materia cultural.

d) Las Estaciones de 3 a 10 kilowatios transmitirán diariamente, por lo menos, durante cuatro horas: una de ellas dedicada a materia cultural, y las de un kilowatio, y las de 0,5 a un kilowatio, transmitirán, durante tres horas semanales, emisiones locales de carácter educativo, y retransmitirán diariamente, por lo menos, durante dos horas.

Art. 3.° Todas las Estaciones com-

prendidas en el plan anterior, o en el que se acuerde al efectuarse la concesión, serán instaladas y explotadas por la entidad que, reuniendo los requisitos exigidos en estas condiciones, sea la adjudicataria en el concurso.

Art. 4.° Los medios económicos que impone el Estado para el sostenimiento del Servicio Nacional de Radiodifusión consistirán en los siguientes:

1.° Cuotas obligatorias por el uso de receptores en general.

2.° Impuestos sobre las ventas del material radio aplicado a la radiodifusión en general.

3.° Rendimientos de publicidad.

Y, además, podrían obtenerse recursos voluntarios por otros medios.

4.° Suscripciones voluntarias de radioyentes y de sus asociados.

5.° Subvenciones y dotaciones del Estado, Corporaciones públicas, Universidades, Academias, etc.

Art. 5.° Las cuotas indicadas en el apartado primero del artículo anterior, tendrán como límite máximo:

1,00 peseta por trimestre por receptores de galena.

5,00 pesetas por trimestre por receptor de lámparas.

Los aparatos de radio que se empleen en lugares públicos con entrada de pago, según la importancia de la población, la categoría del teatro o sala de espectáculos y el precio medio de las localidade, pagarán cuotas en una escala cuyo mínimun será de 3 pesetas y cuyo máximo se fija en 25 pesetas.

Análogamente los amplificadores de gramófonos utilizados en idénticas circunstancias a las expresadas, satisfarán cuotas graduables en la misma referida escala.

Los aparatos instalados en establecimientos de venta de material radio y que sólo funcionen durante las horas de jornada mercantil, no pagarán cuota alguna por recepción.

Las estaciones receptoras transportables, abonarán la cuota que les corresponda en la clasificación anlerior, sirviéndoles la licencia para cualquier población.

Los establecimientos docentes, los benéficos: tales como hospitales, asilos, etc. y los penitenciarios, estarán exentos del pago de cuota por recepción, previo informe de la Junta Técnica e Inspectora.

Estas cuotas se percibirán con arreglo a las instrucciones que dicte la Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación, para armonizar el cumplimiento de lo que se exige con las consideraciones debidas a los radioyentes.

El concesionario estará obligado a aceptar las referidas instrucciones.

Art. 6.° El impuesto sobre las ventas del material radio consistirá, como máximo, en un 5 por 100 del valor en venta de los aparatos y elementos siguientes, aplicables a la radiotelefonía, en general:

Lámparas termoiónicas de recepción.

Condensadores variables.

Transformadores de alta y baja frecuencia.

Teléfonos dedicados a la recepción radiotelefónica.

Altavoces.

Aparatos, filtros y amplificadores.

Bobinas intercambiables para longitudes de onda de la gama de radiodifusión.

Esta relación de elementos sujetos a impuesto podrá variar según las modalidades de la técnica en el porvenir.

De este impuesto están exentos los materiales destinados a estaciones oficiales, de servicio público y de enseñanza, previo informe de la Junta Técnica.

Art. 7.° Para la percepción de los impuestos señalados en el artículo anterior se creará un sello especial que se aplicará sobre el aparato o elemento utilizable en la radiotelefonía o se concertará el pago del impuesto con las casas vendedoras.

Art. 8.° No podrá ninguna casa vendedora de material radio efectuar venta alguna a persona que no presente la correspondiente licencia de estación receptora, cualquiera que sea la aplicación de la estación.

Art. 9.° Del total de los ingresos por impuestos, cuotas o anuncios y por las multas a que se refieren los artículos 16 y 17 se deducirá el 10 por 100 para todos los servicios y actuación de toda clase encomendados a la Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación, que ingresará en la Caja de esta entidad.

Cuando los ingresos que se obtengan, una vez deducido el 10 por 100 a que hace referencia este artículo, pasen del tipo de interés y amortización que se fije por la adjudicación al capital del concesionario, del resto le corresponderá a éste, una participación del 20 por 100 y el 80 por 100 sobrante ingresará en la mencionada Caja de la Junta.

El concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna si el total de las referidas recaudaciones no alcanzase al tipo de interés y amortización previsto en la concesión.

Art. 10. En las estaciones emisoras, quedará reducida la publicidad a 100 palabras de anuncios por cada hora de funcionamiento, no siendo acumulables las palabras no utilizadas en una hora.

Art. 11. Para presentarse a concurso, deberá demostrarse la nacionalidad española de la persona o entidad solicitante, la cual presentará el plan que ofrezca para el establecimiento de la Red de estaciones, ya con arreglo al que se indica en el artículo 2.° o el que libremente desee ofrecer, en un anteproyecto lo más detallado posible de todas las instalaciones con esquemas y características y cuantos datos faciliten el estudio del citado plan. Las longitudes de onda estarán comprendidas en las bandas de frecuencia asignadas para estos servicios en las Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1928 y 6 de Junio de 1929 (*Gacetas* números 362 y 158), consecuencia esta última de lo acordado en la Conferencia de Praga, en Abril de 1929.

Art. 12. Se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias para la adjudicación del concurso, las que resulten de la comparación de las proposiciones en relación con los conceptos siguientes:

a) Capital de la Empresa.

b) Cuantía inicial de la instalación de las estaciones que proponga utilizar el proponente.

c) Tipo máximo por interés y amortización del capital desembolsado a percibir por la entidad concesionaria.

d) Plazo de establecimiento de las estaciones, considerando como máximo el determinado en el artículo segundo.

e) Plazo de la concesión para la reversión al Estado, considerando como máximo el fijado en el artículo 20.

f) Percepción por cuotas obligatorias que considere suficientes, tomando como máximas las fijadas en el artículo 5.°, y de los impuestos sobre material y publicidad.

g) Número máximo de horas obligatorias para las emisiones.

h) Documentación demostrativa de la solvencia financiera del proponente.

i) Idem de la técnica.

j) Otra cualquier circunstancia que garantice el mejor cumplimiento de las obligaciones que se imponen al concesionario, de la eficiencia del servicio y que implique ventaja para el Estado.

Art. 13. El capital, acciones de la entidad concesionaria, estará dedicado, en su totalidad, a las necesidades del servicio objeto de este concurso. Las acciones deberán pertenecer siempre a súbditos españoles, serán nominativas y estarán registradas en la Sociedad. Las acciones que por herencia o transmisión de cualquier clase no puedan continuar cumpliendo la condicion de nacionalidad de los propietarios, se amortizarán al tipo de cotización.

Para hacer frente a los gastos de explotación, se autoriza a la entidad concesionaria para la emisión de obligaciones en España, emisión cuyas condiciones deberán ser aprobadas por el Gobierno.

Art. 14. En armonía con el Real decreto de 29 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* núm. 365), del Consejo de Administración de la Sociedad concesionaria, formarán parte tres Vocales de la Junta de Radiocomunicación (dos en propiedad y un suplente), como representante del Estado y para intervenir en la gestión administrativa de la Sociedad, según lo prescrito en las disposiciones vigentes y lo que disponga la Junta para el buen cumplimiento del contrato.

Art. 15. Para optar al concurso deberá consignarse en la Caja de Depósitos, un depósito provisional de 50.000 pesetas, cuyo resguardo se devolverá inmediatamente a los que no resulten adjudicatarios, y el concesionario deberá elevar este depósito a 150.000 pesetas que, como fianza, quedará afecta a las responsabilidades contraídas en el contrato hasta su terminación, y especialmente a las obligaciones señaladas en la condición 18.

Art. 16. El propietario de una estación receptora clandestina incurrirá en multa de diez pesetas por receptor de galena y cien pesetas por receptor de lámparas.

En caso de reincidencia, satisfará (dicho propietario) una multa doble de las indicadas anteriormente, y el Estado podrá incautarse de la estación y elementos anexos. A estas multas se le aplicará la reducción del 10 por 100, que ingresará en la Caja de la Junta, con arreglo a lo que determina el artículo 9.°

Estas sanciones serán impuestas por la Junta Técnica e Inspectora, en virtud de denuncia del concesionario, comprobada por dicha Junta.

Art. 17. Cuando una estación emisora extraña al Servicio nacional, un vendedor de material radio o cualquier otra persona o entidad infrinja alguna disposición reglamentaria sobre radiocomunicación, podrá imponer la Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación multas de 100 a 2.000 pesetas, según el alcance de la infracción, a la que también se aplicarán lo determinado en el artículo 9.°

Art. 18. Cuando por el concesionario se infrinjan las condiciones del contrato o alguna disposición reglamentaria sobre el servicio de Radiodifusión, la Junta podrá imponerle multas de 1.000 a 3.000 pesetas, según el alcance de la infracción, cuyo importe total ingresará en la caja de la misma.

Art. 19. El Estado se reserva el derecho de poder gratuitamente utilizar, durante una hora diaria, cualquier estación emisora para un servicio oficial, y también el de suspender el funcionamiento de una o de todas las estaciones por motivos de Gobierno u orden público.

Art. 20. La concesión será por el plazo máximo de veinte años, a partir de la fecha en que la concesión se formalice por el correspondiente contrato, al final de cuyo plazo pasarán a ser de la propiedad del Estado todas las instalaciones y material anejo, con todas las mejoras habidas.

Art. 21. El Gobierno se reserva el derecho de anular la concesión, rescindiendo el contrato sin expresión de causa, y en tal caso, si practicada la oportuna liquidación la entidad concesionaria no recobrase su capital íntegro, le abonará el Estado la diferencia. La realización de este supuesto será acordada por el Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no se dará recurso alguno.

Procederá la rescisión del contrato, a juicio de la Junta, a cargo y riesgo del concesionario y con la obligación, por parte de éste, de indemnizar al Estado de los perjuicios irrogados, siempre que se incumplan voluntariamente cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato.

La rescisión en este caso la acordará el Consejo de Ministros, oído el concesionario, con audiencia del Consejo de Estado, y contra la Real orden contraída procederá el recurso Contenciosoadministrativo.

Art. 22. El Gobierno podrá acordar una nueva organización técnica o económica de la red general de estaciones, de acuerdo con el concesionario, a condición siempre de que los ingresos asciendan a lo suficiente para la explotación del Servicio Nacional de Radiodifusión, debiendo entenderse, en relación con los cálculos que se realicen con racional amplitud para esta finalidad, que éstos han de basarse sobre los últimos balances del concesionario, y que el 20 por 100 a percibir por éste sobre el exceso del interés y amortización corrientes que determine la adjudicación a que se refiere el artículo 9.°, en unión de los demás ingresos de toda clase que se le conceden, no deben representar más de un 12 por 100 como intereses y amortización totales del capital del concesionario, límite que se determina para surtir efectos únicamente en relación con los referidos cálculos.

Art. 23. Anualmente se estudiarán por la Junta, de acuerdo con el concesionario, las reducciones que puedan efectuarse en los diversos impuestos e ingresos como resultado de los balances del año anterior, efectuándose los cálculos para dicho fin en la misma forma y con igual limitación que las ya consignadas en el artículo anterior.

Art. 24. Al hacerse la adjudicación del servicio cesarán los derechos y facultades de las estaciones radiodifusoras actualmente autorizadas, y sus propietarios podrán optar entre transferir las suyas al concesionario de este servicio o seguirlas utilizando hasta su caducidad con carácter supletorio,

en las condiciones que se fijan en el artículo siguiente.

En el caso de que las actuales estaciones opten por ceder sus instalaciones, se hará cargo de ellas el concesionario, si total o parcialmente reúnen las condiciones técnicas suficientes para su utilización, a juicio de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación, cuya resolución en este extremo será inapelable.

La base para la valoración del material que haya de transferirse será el valor actual de las instalaciones plenamente justificado, aumentando en un 8 por 100 como precio de afección.

En caso de desacuerdo entre los cedentes y el concesionario, en cuanto a la valoración antedicha, se practicará un paritaje oficial por personal designado libremente por la Presidencia del Consejo de Ministros, cuya decisión podrá ser reclamada ante el Gobierno.

Las adquisiciones a que se refiere esta condición no podrán formalizarse sin la previa aprobación de la Real orden en cuanto al importe de las transferencias.

Art. 25. Con independencia del funcionamiento de las instalaciones por el concesionario de este servicio, según el plan que se fija en el contrato, se podrá autorizar el establecimiento de esteciones u organizaciones de Radiodifusión en favor de entidad o persona española que a su costa y sin derecho a percepción de cuotas obligatorias, impuestos por el Estado, ni auxilios directos ni indirectos del mismo deseen realizar radiodifusiones en los días y horas que no perturber los servicios radioeléctricos establecidos a juicio de la Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación y siempre que por sus condiciones no puedan originar dichas perturbaciones. Dichas concesiones tampoco estarán autorizadas para la emisión de anuncios.

Art. 26. Todo el personal técnico de la entidad concesionaria será español y se hallarán en posesión del título correspondiente que lo capacite para este especial servicio. En la empresa habrá los Ingenieros necesarios y el número suficiente de operadores radiotelegrafistas y con título civil de primera clase para asegurar el funcionamiento regular de las emisiones.

Asimismo será español el Presidente, el Vicepresidente, Vocales del Consejo de Administración, Gerencia y Alto personal de entidad la concesionaria.

El resto del personal deberá ser español, hasta un noventa por ciento, por lo menos.

No obstante, durante los primeros cinco años del funcionamiento de la concesión podrá tolerarse personal extranjero técnico y administrativo, en una proporción del veinte por ciento, dentro de cada clase y categoría.

Art. 27. Cualquier duda en la interpretación de estas condiciones se resolverá con arreglo al criterio demostrado por el Real decreto de 26 del corriente (*Gaceta* número 208), referente al asunto, y en caso de no ser suficiente lo expresado, según resuelva el Pleno de la Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación, pudiendo recurrir el concesionario ante la Presidencia del Consejo de Ministros, de no estar conforme con la resolución adoptada.

Madrid, 27 de Julio de 1929.—Aprobado.—PRIMO DE RIVERA.

Madrid, 2 de Agosto de 1929.

El Presidente,
(Firmado)

(Núm. 1.791) (E.—526)

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 57

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Carabanchel Bajo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establos de D. Santiago Crespo, en la calle de Manuel Galindo.

Zona declarada infecta: Dicho establo.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de diez metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición rigurosa de sacrificarlos por degüello y destrucción o enterramiento, con la piel inutilizada, de los animales que mueran de carbunco.

Madrid, a 8 de Julio de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 1.698)

Diputación Provincial
DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.°

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 27 de Julio último, ha acordado sacar a pública subasta las obras del tercer trozo de la carretera de Miraflores a Rascafría, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, durante el plazo de cinco días, en la Sección y Negociado que arriba se indican.

Madrid, 7 de Agosto de 1929.

El Secretario,
Simón Viñals

(E.—527)

Tesorería-Contaduría de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE MADRID

Edicto de apertura de cobranza del tercer trimestre del ejercicio de 1929.

La cobranza voluntaria en esta Capital de las contribuciones e impuestos que han de satisfacerse por recibos correspondientes al tercer trimestre de 1929 dará principio, en los diez distritos en que está dividida, el día 1.° de Agosto próximo, y en el mismo se realizará juntamente la de los recibos semestrales del primer semestre del actual ejercicio.

A tal efecto, se hace saber a los contribuyentes de esta provincia que dicho período de cobranza voluntaria durará hasta el día 10 de Septiembre siguiente inclusive, y que durante el mes de Agosto los Recaudadores de la Capital intentarán el cobro en el lugar en que radique la base contributiva, justificándose haberse realizado el intento de cobro por medio de la papeleta en la que se acredite a quien fué hecho tal requerimiento, y que durante los diez primeros días del mes de Septiembre el pago de las contribuciones habrá de verificarse precisamente en las oficinas recaudatorias establecidas en cada distrito a que el recibo o recibos correspondan por los contribuyentes respecto de los cuales se haya intentado el cobro y no lo hayan verificado a la presencia del Recaudador y de los que, por no haberlos recibido, vienen obligado a ello.

Asimismo se hace saber que, transcurridos los citados días de cobranza que comprende el período voluntario, quedará en suspenso el cobro de los valores pendientes de pago hasta el día 20 de Septiembre próximo, y a contar desde el siguiente, 21, los contribuyentes que no realizaron su pago incurrirán en el procedimiento ejecutivo de apremio, que consta de un solo grado, con el recargo del 20 por 100 sobre el importe total del débito, pero si se satisface éste desde el día 21 al 30 de Septiembre ambos inclusive, tal recargo del 20 por 100 se reducirá a un 10 por 100 solamente, y desde 1.° de Octubre el recargo único será el del 20 por 100.

Todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 29 de Diciembre del mismo mes.

También se hace saber a los contribuyentes que la contribución rústica de la Capital se satisfará en igual período y forma en la Recaudación de la Hacienda del distrito de la Universidad, sita en la calle de Vallehermoso, número 9, donde se encuentran a la disposición de los contribuyentes los recibos correspondientes.

Igualmente se hace saber que la contribución territorial, urbana, fiscal y zona de ensanche de esta Capital, cuyo intento de cobro han de realizar los Recaudadores en la situación de las finca, si al procederse a este cobro y no hallarse en el momento del intento los propietarios de las fincas o personas encargadas por éstos de realizar el pago, la papeleta aviso justificativa de la presencia del Recaudador en la finca o local de la tributación deberá ser entregada, al no encontrarse al contribuyente que la reciba en aquel acto, al portero de la finca, el cual, con arreglo a las disposiciones dictadas por la Dirección general de Seguridad, reconociéndoles el carácter de Auxiliares de la Autoridad, deben prestar la cooperación y el auxilio necesario al Recaudador o sus Agentes, recibiendo tales papeletas aviso de intento de cobro para su entrega al contribuyente obligado a pagar.

La cobranza voluntaria en los pueblos de esta provincia se realizará en en la forma dispuesta por el vigente Estatuto de Recaudación, y se anunciará oportunamente por edictos y forma acostumbrada en los respectivos Ayuntamientos.

Patente Nacional de Circulación

Respecto a las Patentes de esta clase, producidas por declaraciones de altas, relaciones de deudores, se formarán del 1 al 5 y del 16 al 20 de cada mes, comprendiéndose en la primera a los que hubiesen presentado las declaraciones del 1 al 15 del mes anterior, y en la segunda a los que la hubieran verificado en los restantes días de dicho mes; entendiéndose, por ello, que el plazo voluntario comienza cuando la Administración les haya entregado el duplicado del alta y termina el día anterior a aquel en que haya de formalizarse la respectiva relación de deudores.

En los duplicados de las altas y en la relación que sirva de base al cargo a los Recaudadores se consignará siempre la fecha de la entrega del duplicado al contribuyente. En todos los duplicados de alta y en la relación que sirva de base al cargo, además de la fecha de entrega, se consignará el plazo dentro del cual debe verificarse el pago, sin incurrir en recargos de apremio, bien entendido que este plazo terminará el último día de cada mes, respecto de las declaraciones presentadas en la primera quincena y el 15 del mes siguiente, en cuanto a las que lo hayan sido en la segunda quincena del mes anterior.

Transcurridos los plazos de referencia incurrirán los contribuyentes en el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si satisfacen la Patente los comprendidos en el cargo de la primera quincena en los días 6 al 15 del mes siguiente, y los correspondientes al cargo de la segunda en los días 20 al 30 de dicho siguiente mes. También se consignará en aquellos duplicados de alta la advertencia de quedar incursos los contribuyentes en los recargos antes especificados cuando dejen transcurrir los plazos señalados en el párrafo anterior

Se hace expresa mención a los contribuyentes por Patente Nacional de Circulación que el cobro de ésta no se intentará a domicilio, debiendo verificarse su pago en los plazos que quedan marcados.

Lo que por el presente edicto se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta Capital y su provincia.

Madrid, 26 de Julio de 1929.

El Tesorero Contador
de Hacienda,
Manuel Ulloa

EDICTO

Por el presente se hace público para conocimiento de los interesados y Autoridades del partido de Chinchón, que al Recaudador del mismo y Auxiliar D. Eduardo de las Alas Pumariño, se le han extraviado los recibos de la contribución industrial que a continuación se expresan y contribuyentes que se mencionan: número 234, del tercer trimestre de 1924-25, a nombre de D. José Alamo, por pesetas 49,98; número 234, del cuarto trimestre e igual año, a nombre de D. José Alamo, por pesetas 49,98; número 159, del año 1927, a nombre de don Angel Izquierdo, por pesetas 51,97, todos ellos correspondientes al pueblo de Aranjuez.

Lo que se hace público durante el plazo de treinta días, transcurridos los cuales, sin que sean presentados, se declararán anulados y se expedirán nuevos recibos por duplicado, debiendo abstenerse los indicados contribuyentes de satisfacerlos a persona alguna que no sea el Recaudador o Auxiliar que justifiquen el ejercicio de sus funciones con el documento de identidad, de que se encuentran provistos.

Madrid, 18 de Julio de 1929.

El Tesorero-Contador,
Manuel Ulloa

(Núm. 1.690)

ADMINISTRACIÓN DEL CORREO CENTRAL

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Torrelodones de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo da cinco años, que podrán prorrogarse por le tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 1.500 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

El Administrador accidental del Correo Central,
(Firmado)

(Núm. 1.714) (O.—337)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

ANUNCIO

Secretaría—Negociado 3.°

Por el presente se hace saber: Que en esta Secretaría, y Negociado de Policía Urbana, se hallan depositados dos billetes del Banco de España, remitidos por la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de Madrid, y que fueron encontrados en la vía pública por el Cabo afecto a la misma, Julián Figueroa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil, se anuncia al público para que quien se considere con derecho pueda reclamarlos.

Madrid, 13 de Julio de 1929.

El Secretario interino,
Luis M. Crespo

(Núm. 1.742) (O —335)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

ARANJUEZ

Aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el pliego de condiciones para la contratación directa de las obras de construcción de una cubierta para el patio del Mercado público, con armadura metálica y techumbre de Uralita, en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del vigente Reglamento de 2 de Junio de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de dos días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, para oir reclamaciones si contra el mismo se formulasen, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aranjuez, 26 de Julio de 1929.

El Alcalde,
Deodoro Valle

(E.—504)

CANENCIA

El día 6 de Septiembre próximo y hora de las diez, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos Propios «La Solana y otros», para el año forestal de 1929 a 1930, para 4.000 reses lanares, 250 cabríos y 250 vacunos, bajo el tipo de 7.500 pesetas y demás condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados y en el papel correspondiente.

Si no hubiere licitadores se celebrará una segunda el día 16 del mismo mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Canencia, 30 de Julio de 1929.

El Alcalde,
Gervasio Fernánz

(Núm. 1.769) (E.—522)

NAVAS DEL REY

Acordada por el Ayuntamiento Pleno la aprobación del plano, proyecto y presupuesto y Memoria para la ejecución de las obras de la instalación de una fuente pública en la plaza de Don Luis Carvajales, de esta población, y lavadero y abrevadero en la parte del camino de la Regilla, ocupando los terrenos que sean necesarios, y, además, el alcantarillado de la calle avenida del excelentísimo señor General Primo de Rivera, se hallan expuestos al público, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos, con el fin de que sean examinados por los vecinos y puedan formular cuantas observaciones y reclamaciones crean oportunas acerca de las obras consignadas en dichas documentos.

Navas del Rey, 7 de Julio de 1929.

El Alcalde,
Juan Velasco

(Núm. 1.654) (O.—318)

RASCAFRIA

El día 18 de Agosto próximo tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona que le sustituya, las siguientes subastas:

1.ª A las diez, de pastos de la Dehesa Boyal, en 3.000 pesetas.

2.ª A las once, de ídem y riego de praderas del Soto de Arriba, en 1.500 pesetas.

3.ª A las doce (extraordinaria) de leñas de Los Galapagares (parte de abajo), en 9.714 pesetas.

4.ª A las trece, ídem de íd. de Los Galapagares (parte de arriba), en pesetas 11.725.

5.ª A las catorce, de pastos Llanos de Peñalara y Laguna de los Pájaros, en 1.200 pesetas.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto, todos los días laborables, en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto de la subasta.

Esta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta, extendidos en papel de la clase octava, los cuales se presentarán durante media hora, acreditando haber consignado en la Depositaría de este Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo de tasación, a excepción de la última que por ser propiedad del Estado se verificará por pujas a la llana.

Caso de no tener efecto alguna subasta de las anunciadas se celebrará una segunda a la misma hora, sitio, condiciones y precio, el día 25 de Agosto próximo y si quedase desierta una tercera a los echo días siguientes.

Rascafría, 26 de Julio de 1929.

El Alcalde,
León Ramiro

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio de subasta, de fecha... de... para el aprovechamiento de... del..., ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra) y cumplir las condiciones facultativas y económicas del pliego.

(Fecha y firma)

(Núm. 1.770) (E.—521)

ROBLEDILLO DE LA JARA

El día 31 de Agosto próximo venidero y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta para la ejecución del aprovechamiento de pastos, durante el año forestal de 1929 a 1930, con 100 reses de ganado lanar, en el monte denominado «Dehesa boyal», perteneciente a los Propios de este pueblo, cuyos pastos están tasados en 200 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve a doce, y lo estarán en el acto de la subasta.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Robledillo de la Jara, a 28 de Julio de 1929.

El Alcalde,
Cipriano Ramírez

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula de la clase ..., número ..., enterado del anuncio de subasta de ..., se compromete a su adquisicion por el precio de ... (en letra) pesetas y cumplir las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente)

(Núm. 1.766) (E.—523)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

El día 19 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Muy Ilustre Ayuntamiento la subasta para el aprovechamiento de pastos, durante todo el año forestal, de 160 hectáreas por 250 cabezas de ganado lanar y 40 vacunas, siendo la superficie acotada para dicho aprovechamiento 770 hectáreas, y siendo el valor de dichos pastos, en el mencionado período, el de 3.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes de la subasta estarán a disposición de los licitadores en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de doce a dos.

San Lorenzo del Escorial, 22 de Julio de 1929.

El Sacretario,
B. Palacios

(Núm. 1.721) (E.—503)

TORRELAGUNA

A las once y media del día 10 de Agosto próximo dará principio en la Sala Consistorial de esta villa la subasta del corral llamado de Concejo, sito en la plaza de Don Felipe Montalbán, de dicha villa, bajo el tipo de 436,50 pesetas, y se adjudicará al mejor postor.

La subasta se verificará por pliegos cerrados y con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrelaguna, 19 de Julio de 1929.

El Alcalde accidental,
Eloy Pérez

(Núm. 1.685) (E.—493)

VILLA DEL PRADO

Se halla vacante una plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este Ayuntamiento, por defunción edl que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 2.200 pesetas por la asistencia a 50 familias pobres comprendidas en el servicio benéfico sanitario, pudiendo contratar con los vecinos pudientes la asistencia facultativa.

Este pueblo, cuya población es de 800 vecinos, se halla distante de Madrid 62 kilómetros, con quien tiene comunicación directa por ferrocarril y carretera diariamente. Igualmente se hallan vacantes dos plazas de Practicantes y dos de Matronas, teniendo una asignación cada una de ellas de 440 pesetas anuales.

Expresadas vacantes se proveerán por concurso, dirigiendo los solicitantes sus instancias a la Alcaldía, en término de treinta días, a contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los solicitantes a aquéllas los documentos y justificantes reveladores de los méritos y servicios profesionales, y las cuales han de ir extendidas en papel de la clase octava

Villa del Prado, a 26 de Julio de 1929.

El Alcalde,
Alejandro P. Caballero

(O.—336)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

El día 31 de Agosto próximo, a las once horas, se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas de pastos de invierno de la parte no roturada de la Dehesa boyal, para el año 1929 a 1930, bajo el tipo de 900 pesetas para 500 reses lanares; el mismo día, a las once y media, los pastos de primavera de la misma parte de Dehesa, para el año 1930, bajo el tipo de 200 pesetas, para su disfrute por 100 caballerías mulares y 20 reses vacunas, pudiendo ser igualmente aprovechados por 500 reses lanares, y a las doce los pastos de rastrojera de la parte roturada de dicha Dehesa, para dicho año de 1930, bajo el tipo de 400 pesetas para su disfrute por los mismos ganados que la anterior.

Si no tuvieran efecto estas primeras subastas se celebrarán unas segundas a los ocho días siguientes.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de la Cañada, 30 de Julio de 1929.

El Alcalde,
Isidro Lorente

(Núm. 1.778) (E.—524)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que se siguen en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Jorge Fergusson, contra D. Antonio Ron y García, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 12 de Julio de 1929. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, D. Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado de categoría de término, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una y como demandante, Jorge Fergusson, mayor de edad, súbdito inglés, soltero, chófer y de esta vecindad; y de la otra y como demandado, D. Antonio Ron y García, también mayor de edad y de este domicilio, en rebeldía, del cual se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a D. Antonio Ron y García a que, tan